

N.º -----2021-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Informe N.º XX2021-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Área de la Prestación y Usuarios, el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento y la oficina de Asesoría Jurídica el cual contiene la propuesta del “Reglamento de Reclamos en la Prestación de los Servicios de Saneamiento de las Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural” su correspondiente exposición de motivos y evaluación de comentarios recibidos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N.º27332 y modificada por la Ley N.º27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Ley Marco), a través de la cual se asigna a la Sunass nuevas competencias y funciones respecto a la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 016-2021-VIVIENDA, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley Marco). El párrafo 114.5 del artículo 114 de la citada norma establece que los procedimientos para efectuar reclamos por deficiencias en la prestación de los servicios de saneamiento se rigen por lo dispuesto en la norma que emita la Sunass en el marco de sus competencias en el ámbito rural.

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 015-2020-SUNASS-CD se aprobó el “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”, el cual establece las condiciones de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, con relación a: (i) el acceso a los servicios, (ii) los controles de calidad, (iii) la recaudación de la cuota familiar y (iv) el cierre o corte y reapertura de los servicios.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 023-2020-SUNASS-CD, la Sunass aprobó el Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales, el cual establece las disposiciones sobre la función de fiscalización de la Sunass, respecto del acceso a los servicios de saneamiento, calidad en la prestación de los servicios de saneamiento, recaudación, cierre o corte y reapertura de la conexión y otras derivadas del marco legal aplicable sobre la prestación de los servicios en el ámbito rural, aplicables a las organizaciones comunales.

Que, a partir de la experiencia de dicho prestador y considerando sus características, se ha elaborado el Reglamento de Reclamos en la Prestación de los Servicios de Saneamiento de las Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass contempla el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias para su aprobación deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Que, de conformidad con lo anterior, la Sunass aprobó con Resolución de Consejo Directivo N.º XXX-2021-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta normativa correspondiente, otorgando un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados.

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo del “Reglamento de Reclamos en la Prestación de los Servicios de Saneamiento de las Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas, Área de la Prestación y Usuarios, el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento, de la oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del xx de xxxxxx de 2021.

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento de Reclamos en la Prestación de los Servicios de Saneamiento de las Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial *El Peruano*, la cual entra en vigor en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, el Informe N.º XXX-SUNASS-DPN y la matriz de comentarios y respuestas en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo